

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-00737.

En atención a lo solicitado por la Procuradora 28 Judicial II familia adscrita al despacho del magistrado GONZALO ARAQUE, se le informa que las peticiones formuladas por la demandante han sido resueltas en autos del 7 y 12 de abril del cursante año; advirtiéndole que a la fecha no ha podido ser decretada la inscripción de la demanda, por cuanto la apoderada de la actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado por esta Juez en el numeral 3° del auto del 7 de abril de 2020, en el que se dispuso que previamente debía allegar las certificaciones catastrales donde aparezca el avalúo actual del inmueble y de los locales comerciales, a efectos de poder fijar la caución de que trata el num. 2° del art. 590 del C.G.P., pues lo que allega son los certificados de libertad de tales bienes. *Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, anexándosele copia de los mencionados autos.*

(2)

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635dcc64c909b8edaf4d5e9cd1ba65876f94  
a13466fcf99b2b942f69facc446c**

Documento generado en 12/04/2021  
04:35:17 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial  
.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**